Expediente: **681/26**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ PADILLA PABLO JOSE S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **14/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PADILLA, Pablo Jose-DEMANDADO
20228771229 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 681/26

H108023153121

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

INTERLOCUTORIA

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ PADILLA PABLO JOSE s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 681/26 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 11 de mayo de 2026.

VISTO el expediente Nro.681/26, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ PADILLA PABLO JOSE s/ EJECUCION FISCAL".

1. ANTECEDENTES

Que vienen los autos para resolver sobre la revocatoria formulada por la parte actora en contra del decreto de fecha 22/04/26.

En fecha 20/04/26, luego de encontrarse debidamente intimado de pago el demandado en el domicilio indicado por la actora, el letrado Arias Carlos Enrique solicita se dicte sentencia de trance y remate.

En fecha 22/04/26 se dispone. "*1- Se procede a agregar y tener presentada la Constancia de ARCA que acompaña digitalmente. 2- Al pedido de Sentencia oportunamente, previo corresponde la confección de la planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios de la 1era Nom, Centro Judicial Concepción. Notifícaciones digitales*."

En fecha 22/04/26 se procede a la confección de la correspondiente planilla fiscal.

En fecha 23/04/26 el letrado Arias presenta recurso de revocatoria

1.2. Planteo de revocatoria

Expone que no obstante haber pedido expresamente que pasen las actuaciones a dictar sentencia sin más trámite, atento a lo establecido expresamente por la ley, se decretó lo siguiente: "2- Al

pedido de Sentencia oportunamente, previo corresponde la confección de la planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios de la 1era Nom”.

Afirma que dicho decreto es contrario a lo que imperativamente prevé el artículo 334 del CTP, por lo que solicito que se revoque el proveído, se dicte sentencia sin más trámite y se notifique en la misma sentencia la liquidación de la planilla fiscal liquidada.

1.3. Actuaciones previas al dictado de la sentencia

En fecha 28/04/26 se dispone pasar los autos para dictar sentencia.

2. SENTENCIA

El planteo recursivo introducido por la parte actora ha devenido en abstracto, lo que torna improcedente su tratamiento. En efecto, conforme surge de las constancias de autos, el objeto de la revocatoria interpuesta en fecha 23/04/26 se circunscribía a cuestionar el decreto de fecha 22/04/26 en cuanto difería el dictado de la sentencia de trance y remate hasta tanto se confeccionara la planilla fiscal, solicitando en su lugar que se dictara sentencia sin más trámite.

Sin embargo, con anterioridad a la interposición del recurso -en la misma fecha en la que se disponía la confección de la correspondiente planilla, es decir en fecha 22/04/26-, la planilla fiscal ya se encontraba confeccionada, la cual seria notificada conjuntamente con la sentencia de fondo, circunstancia que importa, en los hechos, la inexistencia de agravio alguno por la recurrente. En consecuencia, la cuestión traída a conocimiento ha perdido actualidad, al no subsistir un agravio concreto y actual que justifique un pronunciamiento sobre el fondo del planteo.

En este sentido, resulta principio reiteradamente sostenido que los tribunales deben abstenerse de expedirse sobre cuestiones abstractas o meramente hipotéticas, en tanto la función jurisdiccional exige la existencia de un caso concreto en el cual el pronunciamiento judicial tenga aptitud para producir un efecto útil. En el sub examine, la secuencia procesal ha tornado inoficioso el tratamiento de la revocatoria, en tanto la providencia cuestionada ha quedado superada por un acto procesal inmediatamente posterior e inclusive anterior al planteo revocatorio.

Por lo expuesto, corresponde declarar abstracto el recurso de revocatoria interpuesto, debiendo pasar los autos para dictar sentencia de fondo una vez firme la presente.

3.- RESUELVO

1) DECLARAR ABSTRACTO el planteo de revocatoria formulado por la parte actora en contra del decreto de fecha 22/04/26 por lo considerado.

2) Continuar el trámite según su estado.

3) Una vez firme por medio de OGA proceda a pasar los autos para dictar sentencia.

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 13/05/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ad423ac0-4872-11f1-b25b-41d94d460385